Expediente: **81/25**
Carátula: **FLORES LEANDRO EXEQUIEL C/ ARROYO JUAN ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **02/06/2025 - 04:34**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20295322552 - FLORES, LEANDRO EXEQUIEL-ACTOR*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*90000000000 - ARROYO, JUAN ALFREDO-DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 81/25

**H20461506586**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom.**

**JUICIO: FLORES LEANDRO EXEQUIEL c/ ARROYO JUAN ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 81/25.**

## AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **FLORES LEANDRO EXEQUIEL c/ ARROYO JUAN ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 81/25.**, y

## CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/12/2024, se presenta el letrado Sebastían Gomez Guchea en representación del actor Flores Leandro Exequiel DNI 44189657 , CUIL 20-44189657-4, con domicilio en RUTA 34, KM 717, de la localidad de EL SERCADO,BANDA, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N°20-29532255-2, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de ARROYO JUAN ALFREDO, D.N.I. 39480211 con domicilio en calle Mercedes Pacheco sin número, de la localidad de La Trinidad, por la suma de $1.250.000 (Pesos un millón doscientos cincuenta mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré a la vista, con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de **$1.250.000.- (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL)** con fecha de suscripción el día 13/12/2024.

Que por decreto de fecha 05/03/2025 la Sra. Jueza de Documentos y Locaciones de la VIII del Centro Judicial capital, en razon de lo previsto por el art. 36 de la Ley de defensa del Consumidor, se declara incompetente en razón del territorio, remitiéndose los autos a este Centro Judicial de Concepción, resultando sorteado este Juzgado, quedando de este modo, aquí radicados aquéllos.

Por decreto de fecha 23/04/2025 se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, y con posterioridad, al Sr. Agente Fiscal, a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) obrando sendos informes agregados en fechas 15/05/2025 y 12/03/2025 respectivamente.-

Del examen del pagaré y documento complementario adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyéndo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 1.125.000 (Pesos un millon ciento veinticinco mil )** con más intereses punitorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 30/12/2024 (fecha de interposicion de la demanda), hasta el efectivo pago.

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios al letrado Sebastian Gomez Guchea, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ 1.250.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 30/12/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de $ $ 1.438.218,85 ($ 1.250.000 + $ 188.218).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 1.438.218,85 x 12% = $172.586 - 30% = $ 120.810 ).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $500.000 (Pesos quinientos mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS**: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

**RESUELVE:**

**I)ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **FLORES LEANDRO EXEQUIEL** en contra de **ARROYO JUAN ALFREDO, D.N.I. 39480211** con domicilio en calle Mercedes Pacheco sin número, de la localidad de La Trinidad, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 1.250.000 (Pesos un millón doscientos cincuenta mil)** con más intereses punitorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **ARROYO JUAN ALFREDO, D.N.I. 39480211,** con domicilio en calle Mercedes Pacheco sin número, de la localidad de La Trinidad, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada, conforme lo considerado.

**V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS:** Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) REGULAR HONORARIOS** al letrado Sebastian Gomez Guchea en la suma de **$500.000 (pesos quinientos mil)**, conforme lo considerado.

**VII) COMUNÍQUESE el punto VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 30/05/2025**

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.